



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

21 DE JULIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4925

**SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

**Convocatoria: 007**

Con fundamento en los Artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Estatal No. 56097001-007-2021, para la adquisición de Mobiliario para Planteles Educativos, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública de Carácter Estatal No. 56097001-007-2021**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Lectura del acta de fallo técnico	Acto de apertura económica	
56097001-007-2021	GRATUITA	23/07/2021 09:00 a 15:00 horas	29/07/2021 10:00 horas	04/08/2021 10:00 horas	06/08/2021 10:00 horas	06/08/2021 11:30 horas	
LOTE							
Clave CABMS	Descripción					Unidad de Medida	
1	00000000	ESCRITORIO 1100X500MM, CUBIERTA FABRICADA EN RESINA DE COPOLIMERO					PIEZA
2	00000000	MESA PARA PREESCOLAR - LA CUBIERTA SERÁ FABRICADA EN RESINA PLÁSTICA					PIEZA
3	00000000	PIZARRÓN BLANCO - METÁLICO FABRICADO EN LÁMINA CALIBRE N. 24					PIEZA

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Inter4et: <https://tabasco.gob.mx/licitaciones> (ver página web de la Secretaría de la Función Pública) y su inscripción a través del correo electrónico [licitaciones@tabasco.gob.mx](mailto:licitaciones@tabasco.gob.mx), o en la Subdirección de Licitaciones de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en Av. Paseo Tabasco, Local No. 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco. Tel.: 3-10-33-00 Ext. 11026, por un periodo de hasta tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, en horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de Julio de 2021 a las 10:00 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, Local No. 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 04 de Agosto de 2021 a las 10:00 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, Local No. 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- La lectura del acta de fallo técnico se efectuará el día 06 de Agosto de 2021 a las 10:00 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, Local No. 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- La apertura de la (s) propuesta (s) económica (s) se efectuará el día 06 de Agosto de 2021 a las 11:30 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en: Av. Paseo Tabasco, Local No. 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberá(n) presentar las (s) proposición(es) será: español.
- La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será: Moneda Nacional (Peso Mexicano).
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: De conformidad al numeral 3.3.3 de las Bases.
- Tiempo de entrega: De conformidad al numeral 3.3.4 de las Bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área requirente, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recursos Federales, Ramo 33. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (AFNPE).



CENTRO, TABASCO, A 01 DE JULIO DEL 2021.

**LIC. OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL  
RÚBRICA

No.- 4926  
**ACUERDO**



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**Órgano Superior de Fiscalización del Estado**

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 fracciones I, III, XIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 4 fracción IV, 7 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 11 fracción I, inciso A) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** - Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, al ser parte integrante del Poder Legislativo, debe emitir el manual de remuneraciones de los servidores públicos a su servicio.

Que de conformidad al artículo 81 fracciones III y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, es facultad del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano en forma independiente y autónoma, así como de expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Que el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Que las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se detallan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Periódico Oficial Edición No. 197 Extraordinario, el 18 de diciembre de 2020.

Que en el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos, se deben observar los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública.

Que con el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se tiene el firme propósito de alcanzar mayor transparencia y rendición de cuentas respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del



OSFE, así como de facilitar la comprensión de los conceptos utilizados en la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios que se otorgan a los servidores públicos.

Por lo anteriormente fundado y considerado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

**Artículo 1.-** El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas, procedimientos y disposiciones para regular el otorgamiento de las remuneraciones a que tienen derecho los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Es la clasificación y valor que se da a un puesto de trabajo de acuerdo a las habilidades, requisitos y responsabilidades requeridas para el desarrollo de las funciones que correspondan.
- II. **Condiciones Generales:** Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo vigente.
- III. **Interinato:** Es la modalidad mediante la cual un trabajador es contratado o nombrado por el OSFE para cubrir una plaza vacante o a un trabajador al que se le ha otorgado una licencia sin goce de sueldo.
- IV. **Ley de Presupuesto:** La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- V. **Ley de Remuneraciones:** La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- VI. **Lineamientos de Transparencia:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VII. **LSSET:** La Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- VIII. **Manual:** El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.



- IX. **Nivel:** El valor jerárquico que se le da a un puesto en el Tabulador de Sueldos y Salarios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- X. **OSFE:** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- XI. **Personal de base:** Los que prestan servicio permanente en el OSFE, consignado especialmente en el presupuesto de egresos.
- XII. **Personal de confianza:** El titular del OSFE, el Fiscal Especial, los titulares de las Unidades previstas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, los directores, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del OSFE.
- XIII. **PGEE:** Presupuesto General de Egresos del Estado.
- XIV. **Remuneración:** Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, en especie, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por los servicios prestados al OSFE.
- XV. **Servidores Públicos:** A la persona física que percibe una remuneración con cargo al erario público adscrito al OSFE.
- XVI. **Tabulador:** Al Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado para los servidores públicos del OSFE.

**Artículo 3.-** Las disposiciones aquí contenidas son de aplicación general y obligatoria para el OSFE, quedando sujetos a ellas todos los puestos que ocupen los servidores públicos adscritos a aquél.

**Artículo 4.-** La aplicación y vigilancia de las presentes disposiciones será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, así como de la Dirección de Contraloría Interna, en el ámbito de sus facultades y atribuciones que les correspondan, quedando a cargo de la primera mencionada, la interpretación para efectos administrativos y resolver los casos no previstos.

**Artículo 5.-** Los servidores públicos del OSFE recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual se determinará anual y equitativamente de acuerdo al Tabulador autorizado.

**Artículo 6.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, con la única salvedad de las excepciones que establece la Ley de Remuneraciones.

**Artículo 7.-** El presente Manual considera las remuneraciones de conformidad a la condición laboral de los servidores públicos:

- I. Personal de Base, y
- II. Personal de Confianza.

**Artículo 8.-** Para efectos del presente Manual se establecen los siguientes niveles:

Mandos Superiores	Mandos Medios Superiores	Mandos Medios	Operativos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscal Superior del Estado</li> <li>• Fiscal Especial</li> <li>• Director</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subdirector</li> <li>• Secretario Particular</li> <li>• Coordinador</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefe de Departamento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Demás Puestos</li> </ul>

**Artículo 9.-** Los pagos se efectuarán en la Dirección de Administración y Finanzas, preferentemente por transferencia electrónica de recursos y en casos excepcionales, mediante cheques nominativos; mismos que se realizarán directamente al trabajador y únicamente en el caso de estar imposibilitado, se podrá hacer a la persona que designe mediante carta poder que suscriba ante dos testigos.

El plazo para el pago de los sueldos y salarios no podrá ser mayor de quince días, y en caso que el día de pago no sea laborable, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

**Artículo 10.-** La remuneración total de los servidores públicos del OSFE se conforma por los siguientes elementos, cuyo detalle se establece en el Tabulador que al efecto se publique en el PGEE:

- I. Remuneraciones ordinarias, y
- II. Remuneraciones extraordinarias.

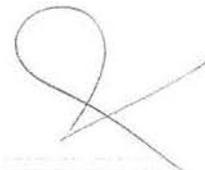
**Artículo 11.-** El Tabulador deberá considerar la totalidad de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos y que no deberán rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y categoría, con la única salvedad que el incremento se refiera a un ajuste salarial en términos de lo que establece la Ley de Remuneraciones y la Ley de Presupuesto.

**Artículo 12.-** Es responsabilidad del OSFE a través de la Dirección de Administración y Finanzas, retener y enterar los impuestos de los servidores públicos que correspondan, de conformidad a lo que establecen las disposiciones fiscales vigentes.

**Artículo 13.-** Las remuneraciones ordinarias complementarias al sueldo que determine el OSFE, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos, sin que puedan exceder el límite máximo establecido en el Tabulador.

**Artículo 14.-** Las remuneraciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos sin que excedan los límites máximos autorizados para estos conceptos, y por su naturaleza, no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

**Artículo 15.-** Las prestaciones que reciben los servidores públicos son en razón del nivel al que pertenecen; las cuales podrán ser modificadas por el OSFE de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado y a las disposiciones normativas que resulten aplicables.





**Artículo 16.-** Las prestaciones económicas que otorga el OSFE son de conformidad a lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley de Presupuesto, la Ley de Remuneraciones, las Condiciones Generales y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PGEE.

**Artículo 17.-** El pago de finiquitos y liquidaciones se realizarán con motivo del derecho a que tienen los trabajadores según corresponda al motivo de terminación de la relación laboral y las disposiciones legales aplicables a la situación en particular. En su caso, se realizarán las erogaciones por los importes proporcionales que apliquen para cada concepto de pago conforme a la fecha de baja del trabajador.

**Artículo 18.-** Los conceptos de pago como percepciones ordinarias y extraordinarias incluidos en el Tabulador, son los siguientes:

**I. Sueldo Base**

Son las remuneraciones al personal de base y de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en el OSFE. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo a la categoría del servidor público conforme al Tabulador.

**II. Canasta Alimenticia**

Es la remuneración adicional al salario del personal de base y confianza para garantizar el consumo de los requerimientos nutricionales básicos del trabajador y su familia. El monto se fijará de conformidad a la categoría que ostente el trabajador y al Tabulador.

**III. Ayuda de Transporte**

Remuneración adicional al salario de los servidores públicos como apoyo para los gastos de desplazamiento del personal de base y confianza por cualquier medio de transporte entre su domicilio y el lugar de trabajo, de acuerdo a la categoría asignada. Los montos para este concepto se fijan en el Tabulador.

**IV. Becas Escolares**

Apoyo económico adicional al salario para destinarlo en la educación o actualización de conocimientos de los servidores públicos o de sus familiares directos que sean sus dependientes económicos, de acuerdo a su categoría. Los montos para este concepto se fijan en el Tabulador.

**V. Compensación**

Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el esquema de compensaciones de conformidad a su categoría y nivel. Esta remuneración es una retribución adicional por el esmero en el desempeño de las funciones del trabajador, la cual no

es regularizable y se asignan de conformidad a la disponibilidad presupuestal. Este concepto podrá ser considerado para el pago de otras prestaciones de fin de año.

#### VI. Bono de cumplimiento

Incentivo que se otorga al personal de base por el cumplimiento puntual de su jornada laboral. El monto a pagar será de **\$21.09** (Veintiún pesos 09/100 M.N.) diarios y bajo los términos que establezcan las Condiciones Generales.

#### VII. Despensa

Son las remuneraciones en especie que se otorgan de forma quincenal mediante monederos electrónicos autorizados y bajo las disposiciones fiscales aplicables, para el personal de base. El monto autorizado quincenal para esta percepción es de **\$1,900.00** (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

#### VIII. Quinquenio

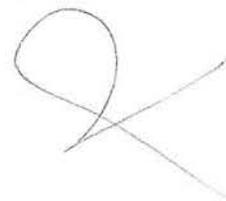
La prima quinquenal se otorga en razón de la antigüedad de los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el OSFE. Esta remuneración se otorga de manera mensual al personal de confianza de nivel operativo y al personal de base, de conformidad a la siguiente tabla:

Periodo laborado	Días
5 a menos de 10 años,	2.5 días de sueldo base;
10 a menos de 15 años,	3 días de sueldo base;
15 a menos de 20 años,	3.5 días de sueldo base;
20 a menos de 25 años,	4 días de sueldo base;
25 a menos de 30 años,	4.5 días de sueldo base;
30 a menos de 35 años,	5 días de sueldo base;
35 a menos de 40 años,	5.5 días de sueldo base; y
40 años en adelante,	6 días de sueldo base.

Para el cálculo de esta remuneración, el sueldo base mensual se divide entre 30 días por el número de días establecidos en los rangos según corresponda.

En el cómputo de los años efectivos de servicio, no se considerarán los periodos siguientes:

- Cuando el trabajador goce de licencia sin goce de sueldo,
- Se haya suspendido de sus labores por sanción, y
- Cuando haya dejado de laborar en el OSFE por más de 6 meses.



#### IX. Bono de Actuación

Son las remuneraciones que se destinan para cubrir el pago al personal de confianza como estímulo al esfuerzo realizado en la prestación de sus servicios. El pago se podrá realizar de forma quincenal o mensual, sin que se rebasen los límites que se establecen en el Tabulador para cada categoría.

#### X. Aguinaldo

Es la gratificación anual que se otorga a los servidores públicos de acuerdo a la categoría que ostentan para los conceptos de sueldo base, canasta alimenticia, ayuda de transporte, becas escolares y compensación. En el caso de cambios de categoría, se pagará el número de días proporcional correspondiente de conformidad al salario de las categorías que hubiere tenido en el año. En caso de otorgarse licencia sin goce de sueldo o de no laborar el año completo, se pagará la parte proporcional que corresponda a los días laborados.

El pago se realizará preferentemente en una sola exhibición en el mes de diciembre y el número de días corresponderá de conformidad al nivel del personal a como se indica:

a) Mandos Superiores y Medios Superiores	45 días
b) Mandos Medios y Operativos	85 días
c) Personal de Base	89 días

La fórmula que se deberá aplicar para el cálculo por concepto de aguinaldo será la siguiente: Suma de conceptos / 30 \* "N" días de aguinaldo según corresponda al nivel del personal.

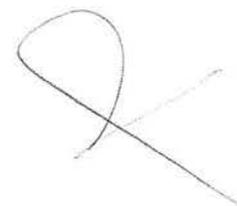
En caso de los pagos proporcionales por baja o licencia sin goce de sueldo durante el año, se calculará de la siguiente forma: Suma de conceptos / 30 \* Número de días que le corresponda.

#### XI. Prima Vacacional

Es la remuneración que se otorga a los servidores públicos que prestaron sus servicios al OSFE ininterrumpidamente por más de 6 meses a la fecha de pago. Se cubre en los dos periodos anuales de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores conforme lo establece la Ley de los Trabajadores, preferentemente en la quincena previa al periodo oficialmente autorizado. En los casos de baja del personal se pagará la parte proporcional que corresponda. Esta prestación queda excluida para el personal que se le haya autorizado licencia sin goce de sueldo durante el periodo que corresponde al pago.

La prima vacacional se otorga a los servidores públicos de conformidad a su antigüedad conforme a la siguiente tabla:

Periodo laborado	Días
6 meses un día a menos de 1 año,	6 días de sueldo base;
1 a menos de 5 años,	12 días de sueldo base;



5 a menos de 10 años,	13 días de sueldo base;
10 a menos de 20 años,	14 días de sueldo base;
20 a menos de 30 años,	15 días de sueldo base;
30 a menos de 40 años,	18 días de sueldo base;
40 años un día en adelante,	20 días de sueldo base.

**XII. Ajuste de calendario (días 31)**

Esta remuneración se refiere a un pago anual de 5 días por ajuste del calendario, o de 6 días cuando el año sea bisiesto. El cálculo para esta prestación se realiza sobre el salario autorizado para cada categoría por los conceptos de sueldo base, canasta alimenticia, ayuda de transporte, becas escolares y en su caso, la compensación. El pago se realizará anualmente en el mes de diciembre para todos los servidores públicos.

**XIII. Bono Día del Servidor Público**

Remuneración que se paga al personal de nivel operativo y personal de base, por la conmemoración del Día del Servidor Público por un importe de **\$2,850.00** (Dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago se realiza anualmente en el mes de junio.

**XIV. Bono Día de la Madre**

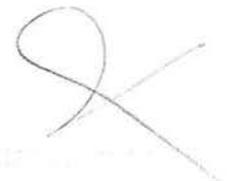
Ayuda económica que se otorga a las madres trabajadoras en activo por la celebración del 10 de mayo como Día de las Madres. Este pago se realiza anualmente en el mes de mayo para cada servidora pública que compruebe la maternidad con el acta de nacimiento de su hijo, por un importe de **\$1,650.00** (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Esta prestación es un pago único, no por el número de hijos.

**XV. Bono Día del Padre**

Ayuda económica que se otorga a los padres trabajadores en activo por la celebración del Día del Padre. Este pago se realiza anualmente en el mes de junio para cada servidor público que compruebe la paternidad con el acta de nacimiento de su hijo, por un importe de **\$1,450.00** (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Esta prestación es un pago único, no por el número de hijos.

**XVI. Canasta Navideña**

Prestación económica que se otorga al personal de base como apoyo para las festividades decembrinas por un monto de **\$1,450.00** (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago se realiza a través de los monederos electrónicos de Despensa en el mes de diciembre.



**XVII. Bono para Útiles Escolares**

Es el apoyo económico que se otorga al personal de base para contribuir en su economía familiar durante el periodo de inicio del ciclo escolar. Es un pago único que se realiza anualmente en el mes de agosto por un importe de **\$2,250.00** (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**XVIII. Bono Día de Reyes**

Remuneración pagada en el mes de enero al personal de base por la celebración del Día de Reyes por un monto de **\$1,100.00** (Un mil cien pesos 00/100 M.N.). El pago es único y anual.

**XIX. Post Mortem**

Es el pago único que realiza el OSFE en caso de fallecimiento de un trabajador de base, a la persona que en vida designe como beneficiario mediante el procedimiento interno que al efecto se establezca. El monto del pago consiste en el equivalente de tres meses y medio de sueldo tabular y también de Despensa que corresponda, de acuerdo a la categoría que hubiese ocupado el trabajador.

**XX. Beca Escolar Anual**

Prestación económica que se otorga al personal de base en reconocimiento del logro académico personal o de sus descendientes (hijo o nieto) en los diferentes niveles educativos, de conformidad a los requisitos que al efecto se establezcan. El pago es único y anual, en el mes de agosto, por un importe de **\$1,550.00** (Un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Este apoyo económico se otorga por trabajador y no en consideración del número de descendientes.

**XXI. Bono de Año Nuevo**

Apoyo económico que se otorga a los servidores públicos de nivel operativo y al personal de base por el inicio de cada año, consisten en un importe de **\$1,350.00** (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). El pago es anual y único en el mes de enero.

**XXII. Bono Día del Niño**

Remuneración que se otorga al personal de base por la celebración del Día del Niño por un importe de **\$900.00** (Novecientos pesos 00/100 M.N.). El pago es único y anual en el mes de abril.

**XXIII. Estímulo por Antigüedad**

Es la remuneración que se otorga a los servidores públicos como incentivo por los servicios prestados ininterrumpidamente en el OSFE. A quienes se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, el tiempo de separación no computará como servicio efectivo. El pago se realiza como parte de la conmemoración del Día del Servidor Público en el mes de junio, de conformidad a la siguiente tabla:

Periodo laborado	Importe bruto
15 años de servicio,	\$ 6,552.00
20 años de servicio,	\$ 8,611.00
25 años de servicio,	\$10,015.00
30 años de servicio,	\$12,449.00
35 años de servicio,	\$14,040.00
40 años de servicio,	\$20,030.00
45 años de servicio,	\$30,046.00
50 años de servicio,	\$36,036.00

**XXIV. Ayuda para Lentes**

Prestación económica que se otorga al personal de base con la finalidad de apoyarlos en la adquisición de lentes de acuerdo a sus necesidades oftalmológicas. El pago se realiza posteriormente a la entrega de los requisitos y trámites que se encuentren establecidos. Se otorga por una sola vez al año a cada trabajador que lo solicite, y consiste en un importe de **\$1,000.00** (Un mil pesos 00/100 M.N.). Esta prestación se puede hacer extensiva para los familiares directos del trabajador para que a su nombre se realicen los trámites necesarios.

**XXV. Bono Navideño**

Prestación económica que se otorga a los servidores públicos de nivel operativo y personal de base como apoyo por las fiestas navideñas por un importe de **\$1,300.00** (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.). El pago se otorga única y anualmente en el mes de diciembre.

**XXVI. Canastilla de Maternidad**

Remuneración otorgada al personal femenino de base en activo como apoyo económico por el nacimiento de su hijo por un importe de **\$4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.). El pago se realizará previa la presentación de los requisitos establecidos.

**XXVII. Incentivo al Desempeño Laboral**

Consiste en el reconocimiento a los servidores públicos por el mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los límites establecidos en el Tabulador. El pago es único y anual, debiéndose cumplir previamente los requisitos y bajo el procedimiento que al efecto se establezca.

**XXVIII. Bono Día de la Secretaria**

Asignaciones destinadas al reconocimiento a la labor del personal de base con categoría de Secretaria Ejecutiva o equivalente. Consiste en un pago único y anual de **\$900.00** (Novecientos pesos 00/100 M.N.) en el mes de julio.



**Artículo 19.-** Las prestaciones de seguridad social se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever eventualidades que puedan poner en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso la vida y de quienes dependen de ellos.

La garantía de la seguridad social del personal de base y confianza, se encuentra establecida en la LSSET aplicable a los trabajadores del Estado y sus Municipios. Por lo que el OSFE tiene la obligación de realizar las erogaciones para cubrir las aportaciones por concepto de seguridad social en favor de los servidores públicos para que éstos obtengan los beneficios que establece la LSSET.

**Artículo 20.-** El otorgamiento de un seguro a los servidores públicos, se realiza con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar, así como para protegerlos en materia de vida e incapacidad total o permanente, conforme a lo siguiente:

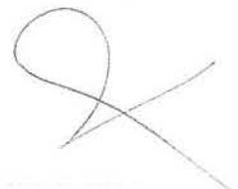
- I. El seguro de vida con amplia cobertura para el personal de base, se otorgará de conformidad a lo que establecen las Condiciones Generales, con una suma asegurada de \$230,000 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- II. El seguro de vida para el demás personal, se otorga para aquellos que en el desempeño de sus funciones requieren el traslado de su centro de trabajo, con lo que se incrementa el riesgo en su persona, por lo que se busca cubrir los siniestros por fallecimiento o de incapacidad total o permanente, gastos funerarios o pérdida de miembros. La suma asegurada es de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 21.-** El trabajador contratado por el OSFE bajo la modalidad de Interinato o a quienes se otorgue una plaza bajo ese término, tendrá derecho a las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de la plaza que esté cubriendo, conforme a la normatividad que aplique y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

**Artículo 22.-** El OSFE realizará las erogaciones destinadas al pago a los beneficiarios de un trabajador fallecido, de las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, de conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 23.-** El OSFE pondrá a disposición la información requerida en los Lineamientos de Transparencia en materia de recursos humanos, en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, según corresponda; de conformidad a lo que se tenga autorizado.

**Artículo 24.-** La información de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que se reporten conforme a los Lineamientos de Transparencia, deberá contemplar todas las percepciones en efectivo o en especie, prestaciones y demás que se establecen en el presente Manual.



**Artículo 25.-** El pago de servicios profesionales por honorarios, se deberá sujetar a la suficiencia presupuestal que se tenga de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado o a los ajustes presupuestarios que correspondan, además de observar los límites establecidos en el tabulador que al efecto se autorice. Toda la información que se genere por estas erogaciones, se deberá publicar de conformidad a lo que establece la legislación y demás normativa en materia de Transparencia.

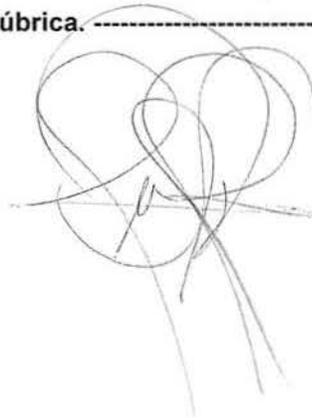
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Manual surten sus efectos a partir del 1 de enero del ejercicio fiscal 2021.

**SEGUNDO.-** El OSFE podrá modificar las remuneraciones de los puestos como resultado de la renivelación o conversión de los mismos en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

**TERCERO.-** Publíquese este Manual en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo que establece el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de mayo del año 2021. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. Fiscal Superior del Estado. Firma y rúbrica.** -----



**ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACION**

## TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

Dependencia: Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Periodo: Ejercicio Fiscal 2021

GRUPO	CLAVE DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES ADICIONALES EN DINERO Y EN ESPECIE		TOTAL PERCEPCIONES ORDINARIAS BRUTAS MENSUAL	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Confianza	CFS01	Fiscal Superior	0.00	87,331.24	0.00	0.00	0.00	87,331.24
Confianza	CFS02	Fiscal Especial	0.00	70,710.66	0.00	6,000.00	70,710.66	76,710.66
Confianza	CFS03	Director	0.00	58,136.04	7,160.00	14,300.00	65,296.04	72,436.04
Confianza	SCM01	Subdirector	0.00	48,331.62	1,500.00	6,000.00	49,831.62	54,331.62
Confianza	CFM01	Secretaria Particular	0.00	53,610.20	1,500.00	4,000.00	55,110.20	57,610.20
Confianza	SCM02	Coordinador	0.00	39,045.90	1,500.00	8,000.00	40,545.90	47,045.90
Confianza	CFT01	Jefe de Departamento "C"	0.00	35,064.06	5,000.00	11,240.00	40,064.06	46,304.06
Confianza	CFT01	Jefe de Departamento "B"	0.00	33,156.18	5,000.00	11,240.00	38,156.18	44,396.18
Confianza	CFT01	Jefe de Departamento "A"	0.00	25,868.00	5,000.00	11,240.00	30,868.00	37,108.00
Confianza	SCT01	Jefe de Departamento "A"	0.00	25,868.00	5,000.00	11,240.00	30,868.00	37,108.00
Confianza	CFO01	Coordinador de Area "B"	0.00	16,919.04	0.00	5,960.00	16,919.04	22,879.04
Confianza	CFO01	Coordinador de Area "A"	0.00	14,566.58	0.00	1,200.00	14,566.58	15,766.58
Confianza	SCO01	Jefe de Analistas Precios Unitarios	0.00	13,065.26	389.00	6,400.00	13,454.26	19,465.26
Confianza	SCO02	Jefe de Grupo Auditoria "C"	0.00	16,923.30	0.00	6,400.00	16,923.30	23,323.30
Confianza	SCO02	Jefe de Grupo Auditoria "B"	0.00	13,124.70	0.00	6,400.00	13,124.70	19,524.70
Confianza	SCO02	Jefe de Grupo Auditoria "A"	0.00	13,065.26	0.00	11,760.00	13,065.26	24,825.26
Confianza	SCO03	Analista Precios Unitarios	0.00	11,710.48	442.00	2,000.00	12,152.48	13,710.48
Confianza	SCO04	Auditor	0.00	11,710.48	0.00	2,000.00	11,710.48	13,710.48
Confianza	SCO05	Superv Obras B	0.00	12,980.58	1,200.00	2,000.00	14,180.58	14,980.58
Confianza	CFO02	Programador	0.00	17,249.34	316.00	600.00	17,565.34	17,849.34
Confianza	CFO03	Diseñador Gráfico	0.00	18,262.46	420.00	600.00	18,682.46	18,862.46
Confianza	CFO04	Especialista Soporte Técnico	0.00	18,320.98	390.00	600.00	18,710.98	18,920.98
Confianza	CFO05	Auxiliar Jurídico "B"	0.00	14,571.40	280.00	9,700.00	14,851.40	24,271.40
Confianza	CFO05	Auxiliar Jurídico "A"	0.00	11,942.26	0.00	1,500.00	11,942.26	13,442.26
Confianza	CFO06	Notificador	0.00	12,973.26	0.00	0.00	0.00	12,973.26
Confianza	CFO07	Auxiliar Administrativo "C"	0.00	13,240.68	405.00	2,000.00	13,645.68	15,240.68
Confianza	CFO07	Auxiliar Administrativo "B"	0.00	11,616.76	0.00	4,300.00	11,616.76	15,916.76
Confianza	CFO07	Auxiliar Administrativo "A"	0.00	10,394.84	390.00	1,500.00	10,784.84	11,894.84
Confianza	CFO08	Secretaria Ejec de Conf	0.00	14,150.58	0.00	0.00	0.00	14,150.58
Confianza	CFO09	Enlace Administrativo "B"	0.00	14,098.40	277.00	1,220.00	14,375.40	15,318.40
Confianza	CFO09	Enlace Administrativo "A"	0.00	8,044.58	421.00	600.00	8,465.58	8,644.58
Confianza	CFO10	Auxiliar de Oficina de Conf "C"	11,088.12	13,088.12	0.00	2,600.00	11,088.12	15,688.12
Confianza	CFO10	Auxiliar de Oficina de Conf "B"	0.00	9,830.80	369.00	500.00	10,199.80	10,330.80
Confianza	CFO10	Auxiliar de Oficina de Conf "A"	0.00	8,872.78	369.00	500.00	9,241.78	9,372.78
Confianza	CFO11	Auxiliar de Mantenimiento	0.00	11,099.34	369.00	2,500.00	11,468.34	13,599.34
Confianza	CFO12	Chofer de Conf "B"	0.00	8,394.30	316.00	1,200.00	8,710.30	9,594.30
Confianza	CFO12	Chofer de Conf "A"	0.00	7,921.16	0.00	1,600.00	7,921.16	9,521.16
Base	BAO01	Secretaria Ejecutiva "A"	11,268.94	13,753.94	4,338.09	4,910.00	15,607.03	18,663.94
Base	BAO01	Secretaria Ejecutiva	10,728.18	16,697.18	3,821.09	4,872.00	14,549.27	21,569.18
Base	BAO02	Auxiliar de Oficina	0.00	8,939.50	4,119.09	4,860.00	13,058.59	13,799.50
Base	BAO03	Auxiliar General Administrativo	0.00	7,520.80	4,119.09	4,861.00	11,639.89	12,381.80





**TABLA DE REMUNERACIONES ORDINARIAS**  
**Personal de Base y Confianza**

No.	Concepto	Sustento	Días	Numerario o Especie	Base	Confianza	Por Obra determinada o Tiempo determinado (Eventual)
1	Sueldo	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.	30	Remuneraciones asignadas por categorías	X	X	
2	Canasta Alimenticia	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.		Remuneraciones asignadas por categorías	X	X	
3	Ayuda de Transporte	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.		Remuneraciones asignadas por categorías	X	X	
4	Becas Escolares	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.		Conforme al presupuesto autorizado	X	X	
5	Compensación	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 32 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco	30	Remuneraciones asignadas por categorías	X	X	
6	Bono de Cumplimiento	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXIX de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 08/08/2019		\$ 21.09	X	X	
7	Despensa	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXVIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 08/08/2019		\$ 3,800.00	X		
8	Quinquenio	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 37 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.	2.5 a 6	Sobre Sueldo Base	X	X	
9	Bono de Actuación	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.		De \$600.00 hasta \$14,300.00		X	

**TABLA DE REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS**

No.	Concepto	Sustento	Días	Numerario o Especie	Base	Confianza	Por Obra determinada o Tiempo determinado (Eventual)
1	Aguinaldo	Art. 87 de la Ley Federal del Trabajo. Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 36 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.	45 (Mandos superiores y medio superiores)  85 (Mandos medios y operativos)  89 (Base Sindicalizados)	Remuneraciones asignadas por categoría, nivel de responsabilidad y funciones, o su proporcional		X  X	
2	Prima Vacacional	Art. 80 de la Ley Federal del Trabajo. Art. 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 35 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.	De 6 a 20 días	Sobre Sueldo Base	X	X	
3	Ajuste de calendario	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 31 cuarto párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco	5	Sobre Sueldo Tabular	X	X	
4	Bono Día del Servidor Público	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XVIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		\$ 2,850.00	X	X	
5	Bono Día de la Madre	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XX de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		\$ 1,650.00	X	X	
6	Bono Día del Padre	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XX de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 08/08/2019		\$ 1,450.00	X	X	
7	Canasta Navideña	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 36 segundo párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 08/08/2019		\$ 1,450.00	X		
10	Bono Útiles Escolares	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 08/08/2019		\$ 2,250.00	X		
11	Bono Día de Reyes	Art. 4 fracción VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXI de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		\$ 1,100.00	X		

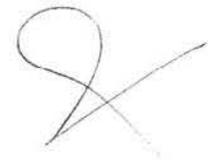
TABLA DE REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

No.	Concepto	Sustento	Días	Numerario o Especie	Base	Confianza	Por Obra determinada o Tiempo determinado (Eventual)
12	Post Mortem (Pagado al beneficiario del trabajador)	Art. 4 fraccion VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXVII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		3.5 meses de sueldo tabular y de despensa del trabajador	X		
13	Beca Escolar Anual	Art. 4 fraccion VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXX de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		\$ 1,550.00	X		
14	Bono de Año Nuevo	Art. 4 fraccion VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 36 segundo párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Actualizado en Minuta del 08/08/2019		\$ 1,350.00	X	X	
15	Bono Día del Niño	Art. 4 fraccion VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXI de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		\$ 900.00	X		
16	Estímulo por Antigüedad	Art. 4 fraccion VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 120 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		De \$6,552.00 hasta \$36,036.00	X	X	
17	Apoyo para Lentes	Art. 4 fraccion VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXXIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		\$ 1,000.00	X		
18	Bono Navideño	Art. 4 fraccion VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 36 segundo párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		\$ 1,300.00	X	X	
19	Canastilla de Maternidad	Art. 4 fraccion VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXXII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		\$ 4,000.00	X		
20	Incentivo al Desempeño Laboral	Art. 4 fraccion VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 123 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		De \$3,500.00 hasta \$6,500.00	X	X	
21	Bono Día de la Secretaria	Art. 4 fraccion VI y 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Art. 70 fracción XXII de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco		\$ 900.00	X		

## TABULADOR DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

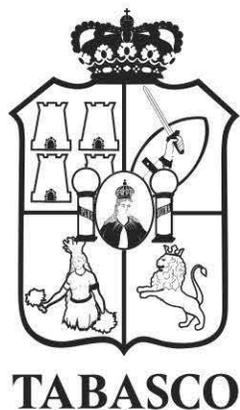
Dependencia: Órgano Superior de Fiscalización del Estado  
 Periodo: Ejercicio Fiscal 2021

GRUPO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	INGRESOS BRUTOS MENSUALES		GRATIFICACION BRUTA ANUAL MÁXIMA
		Mínimo	Máximo	
Honorarios	Jefe de Departamento	0.00	21,266.00	22,690.00
Honorarios	Analista	0.00	7,582.00	8,090.00
Honorarios	Analista Precios Unitarios	11,125.00	14,908.00	15,826.00
Honorarios	Auditor	11,125.00	13,636.00	14,518.00
Honorarios	Auxiliar Administrativo	9,907.00	12,365.00	13,211.00
Honorarios	Auxiliar de Archivo	5,338.00	7,582.00	8,090.00
Honorarios	Auxiliar de Auditor	5,338.00	7,582.00	8,090.00
Honorarios	Auxiliar de Mantenimiento	7,582.00	9,907.00	10,633.00
Honorarios	Auxiliar de Oficina	2,109.00	8,716.00	9,361.00
Honorarios	Auxiliar Juridico	5,338.00	11,125.00	11,905.00
Honorarios	Chofer	7,582.00	11,125.00	11,905.00
Honorarios	Coordinador de Área	13,636.00	23,809.00	25,547.00
Honorarios	Intendente	5,338.00	6,460.00	6,818.00
Honorarios	Jefe de Grupo	15,798.00	18,341.00	19,404.00
Honorarios	Mecánico	5,338.00	11,125.00	11,905.00
Honorarios	Notificador	11,125.00	13,636.00	14,518.00
Honorarios	Programador	11,125.00	16,180.00	21,261.00



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4925	SAIG. CONVOCATORIA: 007 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No 56097001-007-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA PLANTELES EDUCATIVOS.....	2
No.- 4926	OSFE. MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.....	3
	INDICE.....	20



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: YZVTBRCzD54eal5ky6K8mVpoolAq/kXAnIGbsl6PceGBcr4cT/SljFunBhGwj9xBkL3+Q0ICzl6b6zALHQ66xeDf8Zlel8rK72GoxkAhhsnbr6Hx8X0mMFZ/YGgP8/yvBts+gJ+yqDrMfasHHca0VCM8OA+Y18JF3TkpwedFK/k0Nhl04pG2j8ltwnf9E70B2MfT48ymQqHg/UiTuSlzDrzGPeWyDrPwPW3WJm606s6l/hzrXtUIO9ZFchAwj5vr13qz45A0qY0V5GBUDO7+A6WeQ8QILCO+HRab6Gn/c6zjrbnjdbY9F7pCD/RZ8m7zYMECeR2f4r1KKVsUC9A=

=